

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, "INTERPROTECCIÓN AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IKER FERNANDEZ AVILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **"EL FONATUR" declara que:**
 - I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
 - I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
 - I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
 - I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 33501, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2019, datos que se contienen la Requisición de Compra No. 30006838, de fecha 31 de julio de 2019.
 - I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el SERVICIO DENOMINADO "ASESOR EXTERNO DE SEGUROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE



SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO".

- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42 de "LA LEY".

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. La apoderada de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa "INTERPROTECCIÓN AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.". Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 57,653, de fecha 1 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe pública del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal bajo el folio mercantil número 204553.

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros:

1.- Operar como agente de seguros y de fianzas, en los términos del artículo veintitrés de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el artículo ochenta y siete de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, previa la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- 2.- La intermediación en la contratación de seguros y fianzas, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y el asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.
- II.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: IAS950901MJ6.
- II.4. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5. El apoderado de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 64,571, de fecha 26 de junio de 2018, otorgada ante la fe pública del Licenciado Javier E. Del Valle y Palazuelos, en ese entonces Notario Público encargado número 61 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 204553 y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.8. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.9. Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II.10. Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.11. Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL:
ART. 113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

II.12. Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el SERVICIO DENOMINADO "ASESOR EXTERNO DE SEGUROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el Anexo 01, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$371,200.00 (Trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 25 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

El monto total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED], CLABE número [REDACTED] de la Institución Banco Nacional de México a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago

ELIMINADO 1
RENGLÓN
CON
FUNDAMENT
O LEGAL:
ART. 113, FR.
II DE LA
LFTAIP Y 69
DEL CÓDIGO
FISCAL DE LA
FEDERACIÓN
POR
TRATARSE
DE
SECRETOS
BANCARIOS,
FIDUCIARIO,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL,
FISCAL,
BURSÁTIL Y
POSTAL,
CUYA
TITULARIDAD
CORRESPON
DA A
PARTICULAR
ES, SUJETOS
DE DERECHO
INTERNACION
AL O A
SUJETOS
OBLIGADOS
CUANDO NO
INVOLUCREN
EL EJERCICIO
DE
RECURSOS
PÚBLICOS.

Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

TERCERA: La vigencia del contrato será a partir del 25 de septiembre al 31 de diciembre 2019.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos

que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "EL FONATUR" a través del C.P. Blanca Vallejo Guzmán, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciere "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva, en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas

de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL FONATUR” se compromete a proporcionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de “EL FONATUR”.

La violación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de “LOS SERVICIOS” aquí contratados, ya fuere ante “EL FONATUR” o ante terceros por utilizar la información proporcionada por “EL FONATUR” sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en “LOS SERVICIOS” objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de “LA LEY”.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de la presentación a “EL FONATUR” de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de “LOS SERVICIOS”, inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de “LOS SERVICIOS”, obligándose a resarcir a “EL FONATUR” de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de “EL FONATUR”, carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de “EL FONATUR” por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato sin considerar el I.V.A., “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a entregar a “EL FONATUR” la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

En el supuesto de que los montos originalmente pactados en el presente contrato se modifiquen, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión operará cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por Institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a) Que se expide a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, y que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el contrato 141/2019.
- b) Que para ser liberada la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL FONATUR" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato 141/2019, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, salvo que las partes se otorguen finiquito.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Esta fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, asimismo renuncian al derecho que les otorga el artículo 179 de la citada ley.
- f) En caso de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato 141/2019, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL

FONATUR" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga adquirir y entregar a "EL FONATUR", a más tardar a los diez días naturales posteriores a la firma del contrato para la prestación de "LOS SERVICIOS", un seguro de responsabilidad civil (por un monto del 1% del importe total del contrato de prestación del servicio respectivo).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del resultado de su actuación, por lo que al ser contratado, deberá contar y entregar una póliza que cubra sus errores y omisiones en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa de su actuación (Con fundamento en el numeral 46, Fracción I, Capítulo IV Aseguramiento, del acuerdo en el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito firmado por el representante legal, en el que manifieste que entregará póliza que cubra sus errores y omisiones con suma asegurada mínima de 7.5 millones de pesos, que representa aproximadamente el 5% de las primas de seguros de los bienes patrimoniales de "EL FONATUR" (Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), al día hábil siguiente al de la fecha de formalización del contrato, asimismo manifestará que en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa, "EL FONATUR" podrá solicitar la revocación de la autorización para actuar como Agente de Seguros en los términos de las disposiciones aplicables

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.

- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por no presentar la póliza de seguros de responsabilidad civil, en los términos previstos en el presente contrato.
- m) Por presentar la garantía de cumplimiento apócrifa
- n) Por presentar la póliza de seguros de responsabilidad civil apócrifa.
- o) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DECIMA NOVENA.- En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
 - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".

4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "LOS SERVICIOS", pasará a ser de la propiedad de "EL FONATUR", así mismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS" prestados. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":

Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcandía Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL
SERVICIO":

Miguel de Cervantes Saavedra 301
Torre Sur, Piso 17
Colonia Granada C.P. 11520
Alcaldía: Miguel Hidalgo
Ciudad de México
Tel. 52-55-92-00

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercerlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 25 de septiembre de 2019.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**

**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**G. IKER FERNANDEZ AVILA
APODERADO LEGAL**

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ANEXO 01

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE "ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO"

ANEXO TÉCNICO

1.- INTRODUCCIÓN.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo llevará a cabo la contratación relativa al servicio del **"ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO"**.

La información contenida en el presente ANEXO TÉCNICO, deberá ser analizada detalladamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que desee participar en el presente procedimiento, el cual cuenta con los elementos necesarios para que elabore su proposición técnica y económica, conforme a las especificaciones y requerimientos solicitados por "EL FONATUR", debiendo integrar la información de acuerdo a cada uno de los puntos señalados en el presente documento, respetando el orden en que le son solicitados.

2.- OBJETIVO.

Derivado de la importancia en la administración y manejo del Programa Integral de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales y el Aseguramiento de Personas, de las pólizas de seguro de propiedad inmobiliaria y responsabilidad civil del servidor público, así como de las fianzas de cumplimiento y el programa de pensiones; se requiere contratar a un Asesor Externo de Seguros que cuente con la experiencia necesaria para realizar todo lo relacionado a dicho servicio.

La presente contratación se llevará a cabo en apego a lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice *"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"*.

3.- REQUISITOS QUE DEBERÁ ENTREGAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.PARTIDA ÚNICA 

Servicio de "Asesor Externo en Materia de Seguros para llevar a cabo la Administración del Programa Integral de Seguros Patrimoniales y de Personas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo".

Para poder participar en el presente procedimiento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la siguiente documentación:

Especificaciones técnicas:

3.1.- Escrito firmado por el representante legal de la empresa, en el que se compromete a cumplir con las funciones establecidas en el numeral 44, capítulo IV Aseguramiento, del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, así como en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de abril de 2016 y que continuación se describen:

Descripción de las funciones del Asesor Externo de Seguros I.

3.2.- Colaborar en la revisión y en su caso adecuación del Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de "EL FONATUR", en relación con lo siguiente:

- a) Identificación y descripción de los riesgos no cubiertos, de las exclusiones de responsabilidad para la aseguradora y de las medidas de seguridad exigidas, y

3.3.- Asesorar a "EL FONATUR" en la elaboración de los Manuales de Operación para el mantenimiento de los Programas de Aseguramiento, mismos que deberán contener, cuando menos la siguiente información:

- a) Programa de visitas de campo
- b) Programa de reportes
- c) Programas de prevención y seguridad integral
- d) Procedimiento para altas y bajas
- e) Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia hasta la firma del finiquito
- f) Programa de capacitación al personal responsable.

3.4.- Proporcionar asesoría en administración de riesgos, reclamaciones, renovaciones de contratos y la que, en forma especial, le sea solicitada por "EL FONATUR".

3.5.- Asesorar respecto de las adecuaciones a los programas de aseguramiento cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos asegurables, para que sean contemplados en las coberturas contratadas.

3.6.- Asesorar en el establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y pérdidas, y

3.7.- Las demás que en materia de seguros le asigne el "área responsable de bienes patrimoniales y/o seguros" (Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales).

Descripción de las funciones del Asesor Externo de Seguros II.

Escrito firmado por el representante legal de la empresa, en el que se compromete a cumplir con las siguientes funciones:

3.8.- “LOS SERVICIOS” se prestarán principalmente: en las oficinas centrales de esta entidad, ubicadas en la calle de Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y en caso de requerirse, en las ubicaciones que se mencionan a continuación:

3.9.- Para la realización de las actividades, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

Relación de bienes propiedad de “EL FONATUR” ubicados en:

- Ciudad de México
- Cancún, Q. Roo
- Cozumel
- Oaxaca, Oax.
- Huatulco, Oax.
- Ixtapa, Gro.
- San Jose del Cabo, B.C.S.
- Cabo San Lucas, B.C.S.
- La Paz, B.C.S.
- Loreto, B.C.S.
- Puerto Escondido, B.C.S.
- Santa Rosalía, B.C.S.
- San Ignacio, B.C.S.
- Santa Rosalita, B.C.N.
- Santos Coronado, B.C.S.
- San Felipe, B.C.N.
- Puerto Peñasco, Son.
- Guaymas, Son.
- Topolobampo, Sin.
- Mazatlán, Sin.
- Litibú, Nayarit
- San Blas, Nayarit

La relación de ubicaciones mencionadas es enunciativa y no limitativa, toda vez que “EL FONATUR”, derivado de su operación y funcionamiento, podrá desarrollar complejos turísticos dentro de la República Mexicana durante la vigencia del contrato objeto del presente procedimiento de contratación. Lo cual le será notificado por escrito al asesor externo de seguros por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de “EL FONATUR”.

3.10.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá efectuar las visitas de inspección que le requiera vía correo electrónico y/o mediante oficio la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de “EL FONATUR” a cualquiera de las ubicaciones donde se encuentren los bienes patrimoniales, para mantener actualizada la relación de bienes asegurables. El número de visitas a realizar es de cuatro (4), por lo menos una (1) a los Centros Integralmente Planeados de “EL FONATUR” (CIP) que son los siguientes: Loreto, Los Cabos, Huatulco, Cancún, durante la vigencia del contrato, según se describe en el

numeral 8 de este ANEXO. El costo de las visitas será a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Para las visitas de inspección se deberá considerar que en los Centros Integralmente Planeados de "EL FONATUR", existe infraestructura turística diversa, ubicada dentro de la localidad, por lo que en la cotización de "LOS SERVICIOS" deberán considerar que las visitas tendrán una duración mínima de 3 días y máximo de 5 días, visitando la infraestructura más representativa de cada CIP, el cual no es limitativo. Las fechas y las ubicaciones para la realización de estas visitas se coordinarán con la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR".

3.10.1 ENTREGABLES DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá:

Elaborar y proporcionar a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales el informe respectivo dentro de los 8 días hábiles siguientes al término de la visita de inspección.

Objetivos de la visita de inspección:

- a) Revisar la documentación relevante de cada CIP previo a la visita
- b) Realizar la visita de inspección para determinar los riesgos a los que están expuestos los bienes del CIP
- c) Mantener una relación actualizada de los bienes asegurables de cada CIP.
- d) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asistirá a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR" en la revisión de documentación y visitas de inspección a cada CIP:

- d.1) Sistemas de protección, detección y alarmas contra incendio
- d.2) Identificación de riesgos asegurables en proyectos existentes o futuros
- d.3) Necesidades de seguros en base a la identificación de riesgos previamente hecha
- d.4) Revisión del cumplimiento normativo de proyectos existentes o futuros
- d.5) Condiciones de seguridad de riesgos asegurables o normativos
- d.6) Revisión de bienes asegurados e identificación de posibles bienes no asegurados
- d.7) Revisión de los mecanismos de control y seguimiento de los procesos, tales como bitácoras de operación y/o mantenimiento de equipos, programas preventivos y/o correctivos de la maquinaria y equipos, etc.
- d.8) Recomendaciones para el establecimiento de acciones que tengan como propósito minimizar los riesgos y que puedan ser fácilmente comprobados, de acuerdo con la siniestralidad registrada en la ubicación.

e) Para lo cual se deberá seguir el siguiente proceso:

- e.1) Reunión o conferencia para establecer las necesidades de la revisión
- e.2) Entrega de la propuesta por escrito para la aprobación de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales
- e.3) Revisión en sitio o remota de la documentación.
- e.4) Envío de reporte, recomendaciones y conclusiones a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales en un máximo de 8 días hábiles a partir de

finalizar la inspección o entrega de información relevante, la cual debe ser solicitada mediante escrito por el asesor externo de seguros a la persona facultada por el CIP que está siendo visitado para su inspección, al día siguiente de la visita de inspección.

e.5) Presentación a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de los resultados en un máximo de 8 días hábiles a partir de finalizar la inspección.

e.6) Se entregará a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales un ejemplar del reporte, recomendaciones, conclusiones y/o minuta por escrito y digital, al día siguiente hábil al que se haya celebrado la presentación de resultados, debidamente firmado por el asesor externos de seguros.

Nota: Se reitera que los gastos de viaje son a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

3.11.-Realizar la revisión de pólizas de seguros y endosos expedidos por la aseguradora contratada. El cumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las funciones descritas en este numeral, se hará constar por escrito emitido por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

3.12.-Actualizar los valores de los bienes asegurados en el Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas de "EL FONATUR". El cumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las funciones descritas en este numeral, se hará constar por escrito emitido por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales y por la Gerencia de Sueldos y Prestaciones respectivamente.

3.13.-Asesorar a "EL FONATUR", en caso de siniestro, al seguimiento en el proceso de reclamación ante la compañía aseguradora, hasta la firma del finiquito e indemnización correspondiente.

Como parte del seguimiento en el proceso de reclamación del siniestro, en lo que se refiere a la integración de la información y documentación que requiera la compañía aseguradora y para documentar efectiva y adecuadamente el siniestro, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá asesorar y orientar en la integración, revisión, presentación de la documentación y ofrecer alternativas de solución a "EL FONATUR", en tantas ocasiones lo solicite la compañía aseguradora.

El cumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las funciones descritas en este numeral, se hará constar por escrito emitido por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

3.14.-En siniestros, considerados por "EL FONATUR" como importantes, acudir a petición que realizará mediante correo electrónico y/o por escrito la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", al lugar del evento para asesorar en el proceso de inicio de la reclamación. La visita de inspección de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe realizarse previo a la visita por parte del ajustador. (El costo de las visitas de inspección será a cargo al asesor externo de seguros). El cumplimiento del asesor externo de seguros de las funciones descritas en este numeral, se hará constar por escrito emitido por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

3.15.-Informar con la debida oportunidad a "EL FONATUR", mediante escrito emitido y firmado por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sobre las

modificaciones a la normatividad vigente en materia de seguros, la existencia de nuevos productos de aseguramiento, así como de todos aquellos elementos que puedan afectar los programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas de "EL FONATUR". El escrito deberá entregarse de forma mensual, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales. En caso de que no existieran actualizaciones en estas materias así deberá informarlo mediante dicho escrito.

3.16.- Entregar programa anual de trabajo, debidamente calendarizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del Fallo del presente procedimiento de contratación. El Programa deberá ser firmado por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y deberá entregarse en forma impresa y electrónica a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

3.17.- Elaborar y proporcionar dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, un informe de las actividades desempeñadas en apego a todas las establecidas en este ANEXO y que fueron efectivamente realizadas durante el mes que acabe de terminar. Dicho informe además deberá contener el nombre y datos generales del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que se apersonó en el domicilio de las oficinas centrales de "EL FONATUR" para dar atención a cualquier posible requerimiento de asesoría en la materia de esta contratación, los horarios y días en que se presentó, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.24 inciso F. y el numeral 3.30 de este ANEXO. El informe deberá ser firmado por el representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y entregarse a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales en forma impresa y electrónica.

3.18.- Gestionar ante las aseguradoras, la pronta indemnización de los siniestros de bienes patrimoniales como de personas, con las aseguradoras actuales y aquellas pendientes con otras aseguradoras. El cumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de las funciones descritas en este punto, se hará constar por escrito emitido por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

3.19.- Entregar sus capacidades de entrenamiento y programa de capacitación al personal de "EL FONATUR". Dicha información la deberá entregar, en forma escrita y electrónica, a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la fecha de emisión del Fallo.

3.20.- Atender los asuntos pendientes y en trámite (en caso de que los hubiera) en la materia de seguros, que al momento de ser contratado tenga "EL FONATUR". Para tal efecto la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales le entregará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el informe correspondiente dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo de este procedimiento de contratación.

3.21.- Así mismo deberá elaborar y proporcionar informe final de todas las actividades realizadas dentro de los diez (10) días naturales previos al término de la vigencia del contrato. El informe deberá entregarse en forma impresa y electrónica, a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales y debe ser firmado por representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Descripción de las funciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" III. Aseguramiento.

3.22.- Entregar escrito en el que manifieste que cuenta con la capacidad técnica para asesorar a “EL FONATUR” en cada una de las pólizas del Programa y que se detallan a continuación:

A) Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de “EL FONATUR”:

Las pólizas de “EL FONATUR” se encuentran integradas en las siguientes subpartidas:

Subpartida uno.- Póliza Múltiple Integral, formada por las secciones de:

- Sección I.- Incendio de edificios
- Sección II.- Incendio de contenidos
- Sección III.- Pérdidas consecuenciales
- Sección IV.- Responsabilidad civil general
- Sección V.- Robo y/o asalto de contenidos
- Sección VI.- Robo de dinero y/o valores
- Sección VII.- Rotura de cristales
- Sección VIII.- Anuncios luminosos
- Sección IX.- Obra de arte y objetos raros
- Sección X.- Cobertura de terrorismo y sabotaje

Subpartida dos.- Ramos técnicos, formada por las pólizas:

- 1.- Póliza de equipo electrónico
- 2.- Póliza de rotura de maquinaria
- 3.- Póliza de calderas y recipientes sujetos a presión
- 4.- Póliza de equipo de contratistas

Subpartida tres.- Transportes de carga

- 1.- Póliza de transportes carga de contenidos

Subpartida cuatro.- Cascos de barcos

- 1.- Póliza de cascos de lanchas

Subpartida cinco.- Parque vehicular patrimonial, formada por las pólizas:

- 1.- Póliza de automóviles
- 2.- Póliza de camiones
- 3.- Póliza de motocicletas
- 4.- Póliza de autobuses
- 5.- Póliza de responsabilidad civil del viajero

Subpartida seis.- Deudores hipotecarios

- 1.- Póliza de deudor hipotecario.

Subpartida siete.- Responsabilidad civil de servidores públicos

- 1.- Póliza de responsabilidad civil y asistencia legal a servidores públicos.

- 1.1. Programa de aseguramiento de personas de "EL FONATUR".
- 1.2. Seguro de vida institucional, ampara al personal activo y jubilado
- 1.3. Seguro de vida institucional potenciación, ampara al personal activo
- 1.4. Seguro colectivo de vida potenciación, ampara al personal jubilado

3.23.- Asimismo, deberá entregar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará "LOS SERVICIOS" de asesoría en:

- a) Fianzas de todo tipo.
- b) Seguro de automóviles (empleados)
- c) Programas de pensiones.
- d) Seguro de propiedad inmobiliaria.

Requisitos administrativos y legales.

3.24.- Entregar currículum que contenga como mínimo la siguiente información:

- A. Datos generales: razón social, domicilio, teléfono.
- B. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá manifestar que cuenta con experiencia empresarial de por lo menos cinco años en asesoría a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño, contratación, implementación y administración de sus programas de aseguramiento de bienes patrimoniales y de personas, así como en fianzas de todo tipo, y programa de pensiones.

Lo anterior, con la finalidad de que garantice el conocimiento técnico, tanto en el área de seguros como en la normatividad aplicable, ya que debido a la naturaleza y giro de los bienes, así como de la operación de actividades sustantivas de "EL FONATUR", se requiere de un mayor grado de experiencia para que se determinen los riesgos y coberturas necesarios para evitar el efecto económico adverso, que provocaría un acontecimiento súbito, accidental, violento, imprevisto, fortuito y catastrófico, así mismo para lograr la indemnización correspondiente en caso de siniestro, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente.

- C. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la relación de sus principales clientes del sector privado con el nombre de la persona administradora de los contratos y/o administrador de riesgos, número telefónico, correo electrónico y domicilio.
- D. Relación de sus principales clientes del sector público actualizada que indique nombre o razón social, domicilio, teléfono, nombre de la persona responsable de la administración de los seguros y nombre de la persona a contactar,
- E. Deberá anexar copia simple de contratos celebrados con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal, que acrediten como mínimo una experiencia de 5 años en el manejo del tipo de programas objeto del presente procedimiento de contratación. Todos los contratos que entregue deberán ser diferentes entre si en cuanto a la fecha de celebración y su vigencia, es decir que correspondan a diferentes ejercicios fiscales o bien contratos plurianuales. "EL

FONATUR" tendrá la facultad de verificar los datos para comprobar la información proporcionada.

- F. Deberá entregar el escrito firmado por el representante legal que contenga los nombres, datos generales, cargos, número telefónico, correo electrónico y grado de especialización en las materias que nos ocupan, de las personas que designará para la ejecución de "LOS SERVICIOS" en nombre y representación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Así mismo proporcionará el nombre y teléfono celular de la persona que será la encargada de establecer contacto inmediato con "EL FONATUR".

"EL FONATUR" podrá verificar la veracidad de la información plasmada en el currículum.

3.25.- Entregar una copia simple del acta constitutiva de la persona moral. Conforme a lo establecido en la fracción III del numeral 46 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, solamente podrán participar en el presente procedimiento Personas Morales, debido a que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se clasifica en el rango "AA".

3.26.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe ser Agente de Seguros con la autorización legal expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tipo "C".

Para acreditar este punto deberá entregar copia simple de la autorización expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la persona moral ("EL PRESTADOR DEL SERVICIO"), así como de la cédula vigente tipo "c" expedida por dicha Comisión a nombre del representante legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que lo avala como Agente de Seguros tipo "C".

3.27.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con la constancia de inscripción vigente en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por lo anterior deberá entregar copia simple, de la constancia de inscripción en el Registro de Asesores Externos de Seguros, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, misma que deberá estar vigente, dicha constancia deberá tener una antigüedad mínima de 5 años.

3.28.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" al que se adjudique el Programa de Aseguramiento, no deberá tener relación alguna que implique vinculación económica entre el mismo y las compañías de seguros contratadas por "EL FONATUR" para seguros de bienes patrimoniales y de personas, o cualquier forma de relación que perjudique a "EL FONATUR".

Para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito firmado por el representante legal, en el que manifieste que no tiene y no tendrá durante la vigencia del contrato, relación alguna con las compañías de seguros contratadas por "EL FONATUR" para seguros de bienes patrimoniales y de personas, que implique vinculación económica o cualquier forma de relación que perjudique a "EL FONATUR".

3.29.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable del resultado de su actuación, por lo que al ser contratado, deberá contar y entregar una póliza que cubra sus errores y omisiones en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa de su actuación (Con fundamento en el numeral 46, Fracción I, Capítulo IV Aseguramiento, del acuerdo en el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Los agentes deberán contratar y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones que Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen). "EL FONATUR" podrá solicitar la revocación de la autorización para actuar como Agente de Seguros en los términos de las disposiciones aplicables.

Para tal efecto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito firmado por el representante legal, en el que manifieste que entregará póliza que cubra sus errores y omisiones con suma asegurada mínima de 7.5 millones de pesos, que representa aproximadamente el 5% de las primas de seguros de los bienes patrimoniales de "EL FONATUR" (Con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), al día hábil siguiente al de la fecha de la emisión del Fallo, asimismo manifestará que en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa, "EL FONATUR" podrá solicitar la revocación de la autorización para actuar como Agente de Seguros en los términos de las disposiciones aplicables

3.30.- Entregar escrito firmado por el representante legal en el que manifieste que "LOS SERVICIOS" de asesoría los prestará principalmente en las oficinas centrales de esta entidad, ubicadas en la calle de Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y en caso de requerirse, en las ubicaciones mencionas en el numeral 8 de este ANEXO.

Para dar cumplimiento a lo descrito en el párrafo que antecede, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá designar a una persona de su empresa, incluyendo nombre, teléfono, correo electrónico que realizará visitas semanales (por lo menos 3 días hábiles de cada semana durante la vigencia del contrato) a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", en relación con el numeral 3.24 inciso F. de este ANEXO. Esa Subdirección elaborara constancia de que el personal designado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cumplió con esta obligación.

3.31.- Entregar listado de los despachos afiliados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a nivel nacional, con razón social, domicilio, teléfonos, correos electrónicos y que estarán a disposición de "EL FONATUR", en caso de requerirse alguna asesoría en las diferentes entidades federativas con representación de "EL FONATUR".

3.32.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito firmado por su representante legal, en el que manifiesten que aceptan que, la evaluación del desempeño de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será realizada por "EL FONATUR", quien verificará que se alcancen los objetivos previstos; en caso contrario solicitará los ajustes necesarios.

3.33.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar escrito firmado por su representante legal, en el que manifiesten que acepta que, entregará su factura mensualmente a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL

FONATUR", dentro de los 3 días hábiles posteriores al mes vencido por los servicios efectivamente devengados, para su autorización.

4.- FORMA DE PAGO.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por "LOS SERVICIOS" efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2do. piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2° Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

5.- VIGENCIA.

"LOS SERVICIOS" deberán proporcionarse al "EL FONATUR", a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

6.- ADJUDICACIÓN.

"LOS SERVICIOS" se adjudicarán por PARTIDA ÚNICA.

7.- ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.

Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de "EL FONATUR".

8.- Programación Visitas de Inspección 2019	
Asesor Externo de Seguros	
Ubicación	Días de visita de inspección
CIP Huatulco	5 días
1 API HUATULCO	
2 MARINA CHAHUE INCLUYE EDIF "D" ESCOLLERAS ESPIGON LAGUNA SECA, ANDADOR PEATONAL, RAMPA DE BOTADO, ESTACIONAMIENTO ETC.	
3 MARINA SANTA CRUZ	
4 CAMPO DE GOLF TANGOLUNDA	
5 CARCAMOS DE AGUAS NEGRAS	
6 PRESAS DE GAVIONES	
7 SISTEMA DE CANALES PLUVIALES	
7 ENTRADA PRINCIPAL (EXPLANADA, JARDINERAS, ESTACION DE BICICLETAS Y MURO LLORON Y ESCULTURA URBANA	

Loreto		5 días
1	SISTEMA AGUA POTABLE "ACUEDUCTO SN. JUAN LONDO"	
2	DARSENA LORETO, INCLUYE ECOYERAS, ESPIGON, RAMPA DE BOTADO, ANDADOR PEATONAL Y ESTACIONAMIENTO	
3	CANAL DE DESVIO PUERTO ESCONDIDO (Ø14 MTS)	
4	BORDO DE CONTENCIÓN " EL TULAR"	
5	CANAL DE DESVIO "EL ZACATAL"	
6	CANAL DE DESVIO TABOR	

Cancún		3 días
1	MARINA COZUMEL	
2	URBANIZACION TAJAMAR FRACCIONAMIENTO	
3	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUCUMATZ	
4	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL REY	
5	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POK TA POK	
6	URBANIZACION EL TABLE	
7	LOMAS DE VISTA HERMOSA	

Los Cabos		5 días
1	API CABO	
2	CANALES Y DRENAJE PLUVIAL ZONA URBANA	
3	CARCAMO Y EQUIPO DE REBOMBEO AGUAS NEGRAS ZONA TURISTICA	
4	CARCAMO Y EQUIPO DE REBOMBEO AGUAS NEGRAS ZONA TURISTICA	
5	INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO DE LA ZONA TURISTICA	
6	ACCESO A PLAYA PÚBLICA Y CANAL PLUVIAL LAS MAÑANITAS	
7	MARINA TURISTICA LA PAZ	

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO AL TURISMO**

**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



**C. IKER FERNANDEZ AVILA
APODERADO LEGAL**

27 de 27

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON
FUNDAMENTO LEGAL: ART.113, FR. I, DE
LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE